



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia

Radicado: 01 154 31 12 001 **2022 00088** 00

Decisión: Acepta reforma de la demanda

Examinada la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que varía la redacción de los hechos y pretensiones de la demanda, incluyendo hechos nuevos respecto de la titularidad de los demandantes en relación con los predios objeto del proceso.

Procede, entonces, el despacho a pronunciarse sobre viabilidad de aceptar o no la reforma de la demanda hecha por los demandantes, a través su apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El art. 93 del Código General del Proceso establece que la demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.

Es así como el numeral 1 del artículo en mención establece que: "*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*" (Subrayas propias).

En caso en estudio, tenemos que se presenta una alteración en cuanto a los hechos de la demanda, toda vez que se incluyen hechos nuevos.

Con fundamento en lo expresado, y toda vez que lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, es procedente, este Despacho aceptará la reforma la

demanda en el sentido indicado. Decisión que, junto con el auto admisorio de la demanda, será notificada en la forma indicada en dicha providencia.

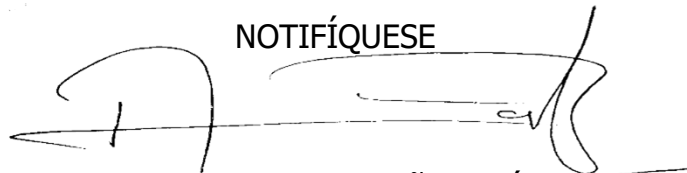
Por lo brevemente expuesto y con fundamento 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, concretamente respecto de la variación de los hechos del libelo genitor, en atención a la titularidad de los demandantes respecto de los predios objeto de la pretensión de pertenencia.

TERCERO: Ordenar se notifique la presente decisión, junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en la forma dispuesta dicha providencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b3e720bbb06a3f229b6e5c5369867dd6e6e46d6a701aaffc0d30f0ddbb6791**

Documento generado en 29/07/2022 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>